



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-090/2022
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/038/2022

Página 1 de 7

Ciudad de México, a primero de agosto de julio de dos mil veintidós, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/038/2022**, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil comercialmente denominado **"LAS TOXICAS"**, ubicado en **Calle 10 Esquina Calle 21 número 78, Colonia Olivar del Conde 1ª. Sección, Código Postal 01400, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, procede a dictar la **Resolución Administrativa definitiva** que corresponde, en virtud de los siguientes:

-----**R E S U L T A N D O S**-----

1. Con fecha **once de marzo de dos mil veintidós**, se expidió la orden de visita de verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/038/2022**, en la que se instruyó, a la C. **Mónica Victoria Téllez Espinosa**, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, con credencial número T 0274, expedida a su favor por la Directora General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, derivado de que en **"ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA POR LA CUAL SE SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO, YA QUE ADECIR DEL PETICIONARIO ALTERA EL ORDEN PÚBLICO Y FUNCIONA FUERA DE LOS HORARIOS PERMITIDOS POR LA LEY"** (SIC)
2. Siendo las veinte horas con veintiocho minutos, del día once de marzo de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/038/2022**, que corre agregada en autos, atendiendo la presente diligencia el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de ocupante del establecimiento mercantil visitado, quien se niegan a identificarse por lo que se procede a tomar su media filiación: edad aproximada 67 años, cabello corto cano, color de tez morena, ojos pequeños, boca mediana, estatura aproximada 1.70, complexión delgada, señas particulares no visibles, a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que ampara la Orden de Visita de Verificación, tiene la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpla con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas vigentes. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, no siendo posible nombrar testigos, toda vez que no quisieron identificarse, por lo que se procedió a tomar su media filiación, tampoco se permitió el acceso para el desahogo de la visita de verificación, marcándose la oposición.
3. Con fecha once de marzo de dos mil veintidós, se giró oficio número **AAO/DGG/DVA/CCI-JPM/027/2022**, a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, para el efecto de conocer si el establecimiento mercantil denominado **"LAS TOXICAS"**, ubicado en **Calle 21 número 78, Colonia Olivar del Conde 1era. Sección, Código Postal 01400, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, cuenta con documentación debidamente autorizada, registrada y vigente, en la unidad a su cargo.
4. Con fecha once de marzo de dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/082/2022**, en el cual informa que después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no se encontró registro de alta del establecimiento mercantil denominado **"LAS TOXICAS"**, ubicado en **Calle 21 número 78, Colonia Olivar del Conde 1ª. Sección, C.P. 01400, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, así mismo en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente alguno del establecimiento de referencia
5. Con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que establece que dicho ordenamiento será regido por los **Principios de Simplificación, Agilidad, Información, Precisión, Legalidad, Transparencia e**



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-090/2022
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/038/2022**

Página 2 de 7

Imparcialidad, sin que sean vulnerados los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales; y toda vez que de lo asentado en el acta **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/038/2022** se desprende que hubo oposición a la visita de verificación que nos ocupa, tal y como se desprende del informe de inejecución por oposición rendido por Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, de fecha 11 de marzo del año dos mil veintidós, mismo que obra en el expediente en que se actúa como constancia y en consecuencia resultó físicamente imposible la práctica de la diligencia en comento; por lo que esta Autoridad, en el ejercicio de sus facultades, determina que resulta innecesario el agotamiento las fases procedimentales del presente expediente y en consecuencia, el sentido de la Resolución Administrativa de mérito será en atención de la causa conocida.

En virtud de lo anterior y al no quedar pruebas pendientes que desahogar, se procede a la calificación del Acta de Visita de Verificación con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

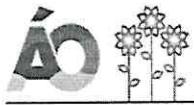
II. Que, de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para establecimiento mercantil comercialmente denominado **"LAS TOXICAS"**, ubicado en **Calle 10 Esquina Calle 21 número 78, Colonia Olivar del Conde 1ª. Sección, Código Postal 01400, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que en este acto se califica, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, hizo constar que al momento de la visita:

- a) Solicitó al C. visitado exhibiera la documentación que amparara el legal funcionamiento del establecimiento, para lo cual el servidor asentó lo siguiente

"...No hay a la vista ningún documento solicitado por el objeto y alcance de la orden de visita de verificación..." (SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"...Me constituí plenamente en el domicilio indicado por la orden de vista de verificación y me aseguro de serlo por observar la nomenclatura de la calle y el número del inmueble, además de que coincide con las fotografías insertas y las personas ocupantes dan por cierto el domicilio. Me identifico y explico el motivo de mi presencia en el inmueble ante una persona de sexo femenino quien indica que se encuentra en el inmueble haciendo labores de limpieza. Posteriormente llega otra persona de sexo masculino quien dice llamarse [REDACTED]"



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-090/2022
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/038/2022

Página 3 de 7

██████ y ser ocupante, quien indica que no se encuentra el responsable y que no puede permitir el acceso al inmueble. No omito mencionar que al interior se encuentran al menos cuatro personas mayores de edad, les solicito que se comuniquen para pedir autorización, sin embargo, después de unos minutos, otra persona al interior comenta que tienen instrucciones de retirarse del inmueble, por lo que hago de su conocimiento las medidas de apremio en caso de oposición, sin embargo, estas personas salen del establecimiento, toda vez que no se me permite el acceso ni se brindan las facilidades para la ejecución de la diligencia, procedo a marcar la oposición y me retiro del lugar..." (SIC)

III. La orden y acta de visita de verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/038/2022, son documentos públicos de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6 y 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.

IV. Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, se desprende que el Titular, y/o Propietario, y/u Ocupante, y/o Encargado, y/o Representante Legal, y/o Administrador del establecimiento mercantil comercialmente denominado "LAS TOXICAS", ubicado en Calle 10 Esquina Calle 21 número 78, Colonia Olivar del Conde Primera Sección, Código Postal 01400, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, infringe la disposición siguiente:

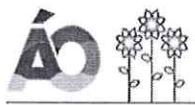
"Artículo 10. Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

IV. Permitir el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para que realicen las funciones de verificación."

Visto lo anterior, y toda vez que el visitado no permitió el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, resulta procedente imponerle al establecimiento mercantil en comento, una multa por el equivalente a 351 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señala:

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley."



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-090/2022
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/038/2022

Página 4 de 7

El total de las multas impuestas por infracciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, al Establecimiento Mercantil comercialmente denominado "LAS TOXICAS", ubicado en Calle 10 Esquina Calle 21 número 78, Colonia Olivar del Conde Primera Sección, Código Postal 01400, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, asciende a la cantidad de **351 veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.**

V. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

"... Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS, NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS..."

"... Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad..." (SIC)

VI. Derivado de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación de mérito, se observa que hubo imposibilidad de llevar a cabo el desahogo del objeto y alcance de la Orden de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/038/2022** de fecha **once de marzo de dos mil veintidós** en el establecimiento mercantil visitado, toda vez que el Personal autorizado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México se identificó y le hizo saber al visitado el objeto de la diligencia, mismo que no permitió realizar sus funciones de verificación conforme a la orden citada, asentando en el Acta correspondiente la oposición.

Razón por la cual, independientemente de la sanción pecuniaria a que se ha hecho acreedor el Titular, y/o Propietario, y/o Encargado, y/o Gerente, Representante Legal, y/o poseedor, y/u Ocupante, y/o Responsable, y/o Administrador del establecimiento mercantil comercialmente denominado "LAS TOXICAS", ubicado en Calle 10 Esquina Calle 21 número 78, Colonia Olivar del Conde Primera Sección, Código Postal 01400, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, se le APERCIBE subsane la irregularidad antes citada, es decir, **permita se realice la Visita de Verificación Administrativa correspondiente** y de no permitir la realización de la nueva visita de verificación **se impondrá de manera inmediata el ESTADO DE CLAUSURA TEMPORAL**, mismo que prevalecerá hasta en tanto se realice el pago de la multa impuesta y solicite por escrito ante esta Autoridad la Visita de Verificación al establecimiento mercantil de referencia. Manifestando su voluntad expresa de que permitirá la visita de verificación.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1 y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 71 Bis fracción III de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, que conforme a la letra dispone lo siguiente:

"Artículo 71 Bis. El incumplimiento a las siguientes obligaciones normativas consideradas no graves en principio no será motivo de clausura:



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-090/2022
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/038/2022

Página 5 de 7

III. Cuando **no se permita el acceso** al establecimiento mercantil de impacto vecinal y de bajo impacto al personal autorizado por el Instituto para realizar las funciones de verificación;

No obstante, lo anterior, detectada alguna de las hipótesis durante la visita de verificación y que el visitado no haya subsanado durante el procedimiento de calificación, la autoridad al momento de emitir la resolución señalará un plazo de quince días hábiles para que el visitado subsane tales irregularidades realizando el apercibimiento respectivo, plazo que será contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que ponga fin a la visita de verificación.

Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la **clausura temporal del establecimiento** de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.

Lo anterior se hará sin perjuicio y con tal independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el particular verificado y establecidas en el texto de la presente Ley.”.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

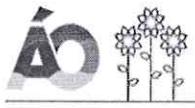
En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse; y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en el ordenamiento legal mencionado, derivadas de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil comercialmente denominado **“LAS TOXICAS”**, ubicado en **Calle 10 Esquina Calle 21 número 78, Colonia Olivar del Conde Primera Sección, Código Postal 01400, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

SEGUNDO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos IV al VI de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en el ordenamiento legal mencionado, derivadas de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil comercialmente denominado **“LAS TOXICAS”**, ubicado en **Calle 10 Esquina Calle 21 número 78, Colonia Olivar del Conde Primera Sección, Código Postal 01400, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

TERCERO. Hágase del conocimiento al C. Titular, y/o Propietario, y/o Responsable, y/o Apoderado, y/o Encargado, y/o Poseedor, y/o Dependiente, y/u Ocupante, y/o Administrador del establecimiento mercantil comercialmente denominado **“LAS TOXICAS”**, ubicado en **Calle 10 Esquina Calle 21 número 78, Colonia Olivar del Conde Primera Sección, Código Postal 01400, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, de la sanción impuesta por el equivalente a **351 Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México**, por la infracción cometida al incumplir lo ordenado en el artículo 10, apartado A, fracciones II y XII de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; Por lo que deberá acudir en un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, ante el Titular de la Dirección de Verificación de Administrativa de esta Alcaldía Álvaro Obregón, para efecto de que se le elabore el recibo de pago respectivo, y efectuar dicho pago ante la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y una vez realizado, deberá exhibirlo ante esta Instancia para los efectos legales conducentes, en un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-090/2022
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/038/2022**

Página 6 de 7

notificación de la presente resolución; pues de no ser así, el suscrito solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, inicie el procedimiento económico coactivo para llevar a cabo el cobro de la sanción pecuniaria impuesta.

CUARTO. Fundado y motivado en los considerandos IV y VI de la presente Resolución Administrativa, se **APERCIBE** al Titular, y/o Propietario, y/o Encargado, y/o Gerente, Representante Legal, y/o poseedor, y/u Ocupante, y/o Responsable, y/o Administrador del establecimiento mercantil comercialmente denominado **"LAS TOXICAS"**, ubicado en **Calle 10 Esquina Calle 21 número 78, Colonia Olivar del Conde Primera Sección, Código Postal 01400, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, para que, a partir de que se lleve a cabo la notificación de la presente Resolución, permita el acceso al personal autorizado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a efecto de que se desahogue la visita de verificación administrativa en el establecimiento mercantil que nos ocupa y en caso de reincidencia en la oposición, será procedente imponer el estado de **CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL Y LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS**, de manera **INMEDIATA**.

QUINTO. Hágase del conocimiento al C. Titular, y/o Propietario, y/o Encargado, y/o Gerente, y/u Ocupante, y/o Administrador del establecimiento mercantil comercialmente denominado **"LAS TOXICAS"**, ubicado en **Calle 10 Esquina Calle 21 número 78, Colonia Olivar del Conde Primera Sección, Código Postal 01400, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección, el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México

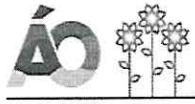
SEXTO. En consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal vigente en la Ciudad de México, tórnese la presente resolución al Personal Facultado en Funciones de Verificación del Instituto de verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que proceda a dar cumplimiento al contenido de la presente resolución, así mismo hágase del conocimiento a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles, para ordenar **NUEVA VISITA DE VERIFICACION** al establecimiento mercantil comercialmente denominado **"LAS TOXICAS"**, ubicado en **Calle 10 Esquina Calle 21 número 78, Colonia Olivar del Conde Primera Sección, Código Postal 01400, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**.

SEPTIMO. Se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme al artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

OCTAVO. **Notifíquese personalmente** al C. Titular, y/o Propietario, y/o Encargado, y/o Gerente, Representante Legal, y/o poseedor, y/u Ocupante, y/o Responsable, y/o Administrador del establecimiento mercantil comercialmente denominado **"LAS TOXICAS"**, en el domicilio ubicado en **Calle 10 Esquina Calle 21 número 78, Colonia Olivar del Conde Primera Sección, Código Postal 01400, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**.

NOVENO. Ejecútese en el domicilio ubicado en Calle 10 Esquina Calle 21 número 78, Colonia Olivar del Conde Primera Sección, Código Postal 01400, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, lugar donde se encuentra el establecimiento mercantil comercialmente denominado **"LAS TOXICAS"**.

Asimismo, conforme a lo estipulado en la Gaceta Oficial de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, que establece el **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN**



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-090/2022
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/038/2022

Página 7 de 7

PUBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como Cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

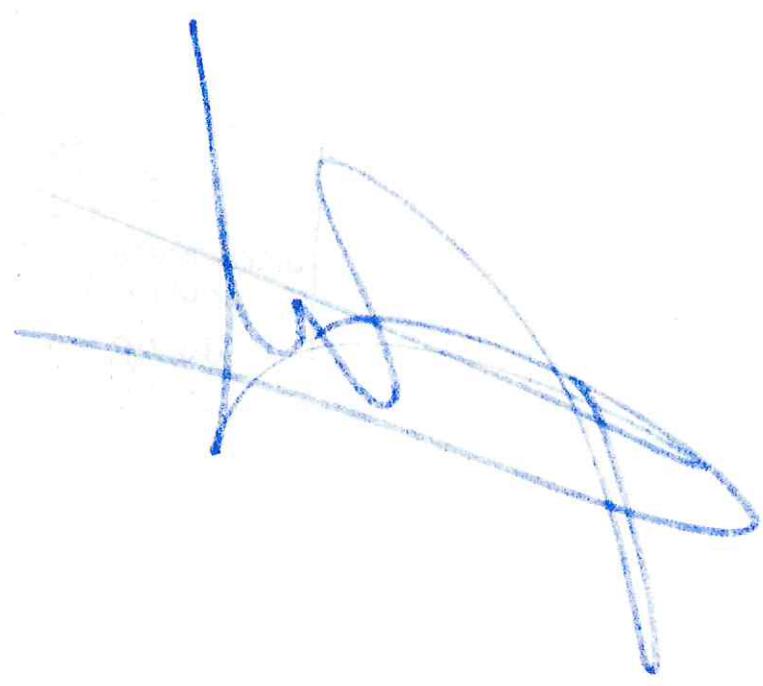
Conforme a lo publicado en la gaceta de 4 de febrero de 2022 gaceta Oficial de la Ciudad de México Alcaldía Álvaro Obregón. Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las actuaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días: sábados y domingos, 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, el 25 de diciembre y aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del Titular de la Dependencia, Entidad o Alcaldía respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/410320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.



LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JPM/feu

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a vertical stroke on the left side.